

DICTAMEN DE VIGILANCIA

Núm.: 525/2016

Recurso de Revisión:	00122/INFOEM/IP/RR/2016
Recurrente:	[REDACTED]
Sujeto Obligado:	Ayuntamiento de Ozumba
Solicitud de Información:	00003/OZUMBA/IP/2016
Área Responsable:	Contraloría Interna y Órgano de Vigilancia.

Metepec, Estado de México, a 08 de septiembre de 2016.

LIC. HÉCTOR RENÉ GUERRA GALINDO
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE RESPONSABILIDADES
PRESENTE

Con la finalidad de vigilar el cumplimiento que los sujetos obligados deben observar en la atención de las resoluciones de los recursos de revisión, emitidas por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, y con fundamento en los artículos 5, párrafos décimo séptimo, décimo octavo y décimo noveno, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 29, 36, fracciones X, XXIII, XXVI, XLIII, XLVII, 186, párrafo in fine, de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 7º, fracción V, Inciso a), 36, fracciones XII y XVI y 41, fracción XXIV del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios; se emite Dictamen de Vigilancia de conformidad con lo siguiente:

a) **ANTECEDENTES**

Derivado del Recurso de Revisión número 00122/INFOEM/IP/RR/2016, interpuesto por el [REDACTED], en fecha 02 de febrero de 2016, en contra del Ayuntamiento de Ozumba; resuelto por el Pleno de este Instituto en la Décima Sesión Ordinaria del 15 de marzo

de 2016, el cual fue notificado al mencionado Sujeto Obligado, el 11 de mayo de 2016; se procedió a verificar en el sistema electrónico denominado SAIMEX, del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, el estatus que guarda el aludido Recurso de Revisión.

b) PROCEDIMIENTOS DE VIGILANCIA APLICADOS

1. Analizar el estado en que se encuentra el Recurso de Revisión señalado, de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.
2. Verificar que el sujeto obligado haya dado cabal cumplimiento a la Resolución del Pleno, derivada del Recurso de Revisión aludido, dentro del plazo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.
3. Revisar que la información y documentación entregada por el Sujeto Obligado, a través del sistema del SAIMEX, coincida con lo ordenado en los Resolutivos del Recurso de Revisión antes mencionado.
4. Requisar la Cédula Estatus de los Recursos de Revisión.
5. Elaborar Dictamen de Vigilancia.

c) RESUMEN DE RESULTADOS

Se revisó el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX) del INFOEM, en el "Detalle de seguimiento de solicitudes", detectando que el Sujeto Obligado, Ayuntamiento de Ozumba, atendió en forma **deficiente**, al ser **extemporánea** la entrega de la información, toda vez, que el Responsable de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento en cita, dio respuesta a la solicitud vía SAIMEX el 16 de junio de 2016, y el plazo para dar cumplimiento al Resolutivo Segundo del Recurso de Revisión **00122/INFOEM/IP/RR/2016**, es dentro de los 15 días posteriores a la notificación de la Resolución referida, como se establece en el

Resolutivo Tercero, es decir, del 12 de mayo al 01 de junio de 2016; sin embargo, existe **cumplimiento parcial** con lo ordenado en el Resolutivo Segundo en mención, donde se ordena al Sujeto Obligado en términos del considerando Quinto entregue en versión pública los documentos de la actual administración donde conste lo siguiente:

- 1.- El presupuesto de egresos y las fórmulas de distribución de los recursos otorgados;*
- 2.- En su caso, el listado de expropiaciones decretadas y ejecutadas que incluya, la fecha de expropiación, el domicilio y la causa de utilidad pública y las ocupaciones superficiales, de no contar con la información bastará con hacerle de conocimiento al recurrente;*
- 3.- En su caso, en versión pública, los acuerdos de cabildo donde consten las condonaciones o cancelaciones de los créditos fiscales. Asimismo, la información estadística sobre las exenciones previstas en las disposiciones fiscales, de no contar con la información bastará con hacerle del conocimiento al recurrente;*
- 4.- Los planes de desarrollo urbano, ordenamiento territorial y ecológico; los tipos y usos de suelo, y en su caso las licencias de uso y construcción otorgadas por el gobierno municipal;*
- 5.- El contenido de las gacetas municipales, mismas que deben comprender los resolutivos y acuerdos aprobados por el ayuntamiento, y*
- 6.- Las actas de sesiones de cabildo, los controles de asistencia de los integrantes del Ayuntamiento a las sesiones de cabildo y el sentido de votación de los miembros del cabildo sobre las iniciativas o acuerdos adoptados en lo que va del ejercicio.*

Dicho **cumplimiento parcial**, es en virtud de que el Sujeto Obligado hace entrega de la información consistente en lo siguiente:

- Oficio número TMO/201/5/2016-2018, del 26 de mayo 2016, signado por el Secretario de Finanzas y/o Tesorero Municipal y dirigido al Titular de la Unidad de Transparencia Municipal a través del cual informa del presupuesto de egresos para el ejercicio de 2016 y la fórmula aplicada para la distribución de los recursos otorgados, con lo que se atiende el primer punto del Resolutivo Segundo escrito el 30 de junio 2016, emitido con firma textada por el Secretario del Ayuntamiento, y dirigido al Titular de la Unidad de Transparencia Municipal, mediante el cual hace del

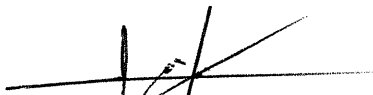
conocimiento sobre el punto 2, que a la fecha no se ha realizado expropiación alguna, sobre el punto 3, que no se han realizado condonaciones ni cancelaciones de los créditos, del punto 5) que hasta el momento de la solicitud, no se ha emitido gaceta alguna, del punto 6) que sólo se realizó una sesión de cabildo y remite copia de la Primera Sesión de Cabildo de enero del presente año, con firmas textadas.

Del análisis de la información proporcionada por el Sujeto Obligado, no se entrega lo relacionado al punto número 4); asimismo, no se remite el Acuerdo del Comité de Transparencia, sobre los datos que se supriman o eliminen objeto de las versiones públicas.

d) RESULTADO DEL DICTAMEN

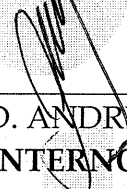
De lo anterior, se colige que el Sujeto Obligado, Ayuntamiento de Ozumba, entregó información **deficiente**, al ser **extemporánea**; asimismo la entrega de la información fue **parcial** con lo ordenado en el Resolutivo Segundo, de la determinación dictada por el Pleno del Instituto, en el Recurso de Revisión **00122/INFOEM/IP/RR/2016**. Por ello, presumiblemente el Sujeto Obligado no da cumplimiento a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; lo cual podría ser causal de probable responsabilidad administrativa. En tales circunstancias, **de conformidad con el artículo 114 de Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México**, se estima procedente, **abrir un periodo de investigación previa**, con la finalidad de **allegarse de mayores elementos y deslindar responsabilidades**, para, en su caso, dar inicio al procedimiento administrativo correspondiente.

ELABORÓ



L.A.E. FELIPE LÓPEZ PADILLA
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE
VIGILANCIA

REVISÓ



C.P. Y M. EN AUD. ANDRÉS ALVA DÍAZ
CONTRALOR INTERNO Y TITULAR
DEL ÓRGANO DE VIGILANCIA